

CM//

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	En la ciudad de Quito, capital de la
5	"TRANSPORTES V. YEPEZ V.	República del Ecuador, hoy día vier
6	TRANSYEP S. A."	nes ocho de julio de mil novecientos.
7		noventa y cuatro, ante mi doctor MA
8	VICTOR MANUEL YEPEZ VILLA	NUEL JOSE AGUIRRE notario Vigésimo Se
9	REAL Y OTROS	gundo de este cantón, comparecen los
10		señores: VICTOR MANUEL YEPEZ VILLA -
11	Por : \$ 5'600.000,00	REAL, casado; JOSE ANTONIO RIVAS MAR
12		TINEZ, casado; JOSE ANTONIO YEPEZ VI
13	Di Tres copias.	LLAREAL, casado; y, GIOVANNI PATRICIO
14		TOBAR SANCHEZ, soltero.- Los compare
15	cientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Qui	
16	to, plenamente capaces, a quienes, de conocer doy fe; libre, voluntariamente	
17	y por sus propios derechos me piden eleve a escritura pública la siguiente mi	
18	nuta: " SEÑOR NOTARIO : Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Pú -	
19	blicas, una en la cual conste el contrato de constitución de la compañía"TRANS	
20	PORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A.". La compañía se constituye de acuerdo a los	
21	estatutos que a continuación se transcribe: CAPITULO PRIMERO .- COMPARECIEN	
22	TES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA-	
23	ARTICULO PRIMERO .- COMPARECIENTES .- Los que suscriben señores: Víctor Ma-	
24	nuel Yépez Villareal, casado, profesión Chofer Profesional; José Antonio Ri-	
25	vas Martínez, casado, de profesión Chofer Profesional; José Antonio Yépez -	
26	Villareal, casado, de profesión Chofer Profesional; y, Giovanni Patricio To-	
27	bar Sánchez, soltero, de profesión Chofer Profesional .- Los comparecientes	
28	son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichin-	

1 cha .- ARTICULO SEGUNDO .- La Compañía se denominará "TRANSPORTES V. YEPEZ V.
2 TRANSYEP S.A." y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denomi-
3 nación .- ARTICULO TERCERO .- El objeto de la sociedad que se constituye es
4 el de reaizar el servicio de transporte de pasajeros en taxis, dentro de la
5 ciudad de Quito, y en aquellos lugares que lo autorizaren los organismos de
6 tránsito, utilizando para el efecto vehículos especialmente acondicionados y
7 que cumplan con las regulaciones establecidas por los organismos competentes.
8 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda acti-
9 vidad comercial en el transporte, comprar, arrendar, adquirir a cual-
10 quier título los bienes muebles o inmuebles requeridos para sus actividades,
11 así como importar vehículos de todo tipo, equipo, herramientas, repuestos y -
12 accesorios necesarios para desarrollar su objeto social, pudiendo realizar -
13 contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o
14 extranjeras, asociándose con ellos, gestionando sus negocios y actuando a su
15 nombre y, todos los demás actos y contratos vinculados con la actividad del -
16 transporte que demande su objeto social indicado .- La Compañía no podrá de-
17 sarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete
18 (27) de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público.- ARTICU-
19 LO CUARTO .- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio prin-
20 cipal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno
21 o varios lugares dentro de la República, o fuera de ella, si así lo acordare -
22 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO .- La duración de la com-
23 pañia será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legal
24 mente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil,
25 pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando
26 así lo decidiere la junta general de accionistas de conformidad con la Ley de
27 Compañías, y los presentes estatutos. CAPITULO SEGUNDO .- ARTICULO SEXTO.- -
28 El capital de la compañía es de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SUQUES -

1 (\$ 5'600,000) divididos en quinientas, sesenta acciones ordinarias y nominati-
2 vas de diez mil sucres cada una, integrado de la siguiente manera:

3	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NUMERO DE ACCIONES
4	VICTOR MANUEL				
5	YEPEZ VILLAREAL	\$ 1'400.000	350.000	1'050.000	140
6	JOSE ANTONIO				
7	RIVAS MARTINES	\$ 1'400.000	350.000	1'050.000	140
8	JOSE ANTONIO				
9	YEPEZ VILLAREAL	\$ 1'400.000	350.000	1'050.000	140
10	GIOVANNI PATRICIO				
11	TOBAR SANCHEZ	\$ 1'400.000	350.000	1'050.000	140
12	TOTAL :	\$ 5'600,000	1'400,000	4'200,000	560

14 Las sumas pagadas en numerario correspondientes al capital pagado han sido de-
15 positadas en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta
16 del certificado del Banco de los Andes que se adjunta como documento habilitan-
17 tante.- El saldo a pagarse por parte de los accionistas será cubierto en un
18 plazo máximo de un año (1), a partir de la fecha de constitución de la compa-
19 ñía.-

19 ARTÍCULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones serán firmados por el pre-
20 sidente y el gerente general de la compañía y llevará una leyenda que diga r-

21 TRANSPORTES V. YEPEZ N. TRANSYEP S.A., y las demás declaraciones constantes -
22 en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Cuando se emi-
23 tieren nuevos títulos de acciones en virtud de aumento de capital, tendrán su
24 número de orden y conservará los nuevos títulos las antedichas leyendas y de-

25 claraciones.- ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones con derecho a voto tendrán su
26 proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la liber-
27 tad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTÍCULO NOVENO:

28 Para proceder al aumento o disminución del capital será necesaria la aproba-

ción de la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en -
1 el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECI-
2 MO.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición
3 del interesado, se procederá a la anulación de éstos y la expedición de un
4 nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos diez de la Ley de
5 Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se con-
6 siderará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece co-
7 mo tal en el libro de acciones y accionistas.- La propiedad de las acciones
8 nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el
9 título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo trans-
10 fiere.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía formará su fondo de reserva-
11 de conformidad con el artículo trescientos treinta y nueve de la citada Ley de
12 Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán el derecho de
13 preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capi-
14 tal en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consi-
15 guiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento noventa
16 y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado es-
17 te derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta -
18 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo aumen-
19 to.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- En cuanto a los derechos obligaciones y res-
20 ponsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quin-
21 to de la sección sexta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- -
22 Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumen-
23 tos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certifi-
24 cado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y
25 plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA
26 COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la junta
27 general de accionistas y administrada por el presidente y el gerente general -
28

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los administradores cumplirán con todas las obliga-

1 ciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo -

2 con lo que en los presentes estatutos se dispone para cada uno de los órganos

3 de administración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las reuniones de la Junta General

4 serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos

5 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejer

6 cicio económico de conformidad con el artículo doscientos setenta y seis de la

7 Ley de Compañías.- Las reuniones de junta general, se hara a solicitud de el -

8 o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por cien

9 to del capital.- Las convocatorias a reuniones de Junta General ordinarias -

10 o extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos -

11 setenta y ocho de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a-

12 las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple car

13 ta poder, dirigida al presidente de la compañía, determinando la junta o-

14 juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado con

15 forme a las leyes generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que la junta ge

16 neral pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria será necesario que

17 los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.-

18 En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes

19 sea cualfuese el capital que representen y así se expresará en la convocato -

20 ria de conformidad a lo señalado en el artículo doscientos setenta y nueve -

21 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Precedirá las sesiones de la -

22 Junta General el presidente de la compañía.- Si llegare a faltar el presiden

23 te, la junta general designará entre los accionistas quién debe presidirla, -

24 actuará como Secretario el Gerente General, y a falta de éste el que fuere de

25 signado como Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las decisiones

26 de la junta general serán tomadas por el setenta por ciento de votos del capi

27 tal pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica de acuerdo con lo que dispone el artículo dos
cientos ochenta y tres de la Ley de Compañías.- Las resoluciones que se adop-
taren en la junta general obligan a todos los accionistas, salvo el derecho
de oposición en los términos de esta ley, y se tendrán como necesaria e inclu-
sible ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcio-
narios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos
doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías
que puedan proponer los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corres-
ponde a la junta general de accionistas: a) Elegir el gerente general, al
presidente y al comisario de la compañía; b) Fijar la remuneración del geren-
te general, presidente y comisario; c) Resolver sobre la remoción del gerente
general, presidente y comisario o la de cualquier otro funcionario cuya desig-
nación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados
por el Gerente general y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes
de los comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y orde-
nar el pago de los dividendos que correspondan a los accionistas según sus de-
rechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los esta-
tutos de la compañía, sobre la disolución y liquidación de la compañía, con-
anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el aumento o disminución del capi-
tal sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo doscientos ochenta
y dos de la Ley de Compañías y aprobar personalmente el aumento de la com-
pañía; g) Resolver la creación de sucursales o agencias dentro o fuera del
país, nombrando a sus funcionarios; h) Resolver sobre la liquidación de la
compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondien-
te; i) Autorizar al gerente general para que a nombre de la compañía, pueda
transigir, diferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros;
j) elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la com-
pañía; k) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; l) Cono-

1 cer todos aquellos asuntos de interes para las operaciones de la compañía, es
2 pecialmente de aquellos que propongan para su aprobación el gerente general y
3 cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de admi-
4 nistración.- En todo caso la junta general conocerá aquellos asuntos señala-
5 dos en la ley como se su competencia.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DEL PRE
6 SIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de
7 accionistas y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefi-
8 nidamente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Son atribuciones y deberes del pre-
9 sidente; a) presidir las sesiones de la junta general de accionistas ordina-
10 ria y extraordinarias ; b) suscribir con el secretario de la compañía las con-
11 vocatorias y actas de la junta general; c) Suscribir en unión del gerente ge-
12 neral los títulos de accionistas de la compañía; d) Velar por la buena marcha
13 de la compañía; e) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes
14 que les corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- ARTICU-
15 LO VIGESIMO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compa-
16 ña será nombrado por la junta general y durará en su cargo dos años, pudien-
17 do ser reelegido por un período igual. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El gerente
18 general tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía y en
19 razón a esta obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales inter-
20 venga como tal el representante. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Además de la
21 representación judicial y extrajudicial de la compañía y que obliga al geren-
22 te general a intervenir de acuerdo a la Ley y estos estatutos, le corresponde
23 a) Actuar de secretario de las juntas generales de accionistas, ordinarias y
24 extraordinarias; b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, -
25 fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo al cum-
26 plimiento de los requisitos legales; c) Autorizar todos los gastos y egresos
27 necesarios de la administración del presupuesto aprobado para el caso por la
28 junta general de accionistas; d) Exigir la oportuna solución o pago de las -

obligaciones de terceros para la compañía y cuidar los valores bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de sus representados; e) Llevar los libros de actas de juntas generales y suscribirlas conjuntamente con el presidente; f) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; g) Preparar y presentar a la junta general el balance anual de la compañía, conjuntamente con los informes de los comisarios; h) manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la compañía actos y contratos sin limitación alguna, estando autorizado por los mismos, a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como: pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos y sobregiros, etc, obligando a la compañía en toda clase de actos contratos de conformidad con estos estatutos; i) otorgar poderes generales a nombre de la compañía con autorización de la junta general de accionistas; j) comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; l) las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y los estatutos.-- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-- El gerente general como administrador que ejerce la representación de la compañía ejecutará todos los actos, gestiones necesarias ante el gobierno, ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.-- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-- En caso de falta temporal o definitiva del gerente general, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el presidente, si fuere definitivo, quien en un plazo no mayor de treinta días de producida esta convocará a junta general extraordinaria para la designación de quién debe sustituirle y completar el período.-- ARTICULO TRIGESIMO.-- El gerente general como secretario de la junta general de accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de regla

1 mento aplicables y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros
2 instrumentos en el ejercicio en estas atribuciones y deberes.- ARTICULO TRI-
3 GESIMO PRIMERO.- La junta general de accionistas designará un comisario -
4 quién durará dos años (2) en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinida
5 mente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En el ejercicio de sus funciones el co-
6 misario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que la Ley, seña
7 la, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revoca-
8 ción de su nombramiento de conformidad con esta.- Muy especialmente observa-
9 rá el deber de asistir a las sesiones de junta general de accionistas en ra-
10 zón de las convocatorias de carácter general.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
11 En caso de falta definitiva del comisario se procederá a su inmediata sustit
12 ción por la junta general de accionistas, según lo que en la Ley se dispone.-
13 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolución de la compañía todas las
14 que se hallen establecidas en el artículo cuatro de la Ley número treinta y
15 uno, reformatoria de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En
16 caso de disolución o liquidación de la compañía para la designación de liqui-
17 dador se estará lo dispuesto en los artículos veinte y cinco, veinte y seis y
18 siguientes de la Ley número treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías
19 publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y
20 nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO
21 Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos
22 los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la compañía se repartirán de
23 acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones
24 de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.
25 El año económico y financiero se contará desde el primero de enero hasta el
26 treinta y uno de diciembre.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de
27 operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo nacional de Trán-
28 sito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son suscepti-

bles de negociación.- La compañía en todo lo relacionado con el transporte -
se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus normas y reglamentos, y a las
resoluciones que sobre esta materia dictaren en el Consejo Nacional de Tránsi
to, el Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito.-
En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la compañía
queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que fueren
aplicables.- Los socios autorizan al Doctor Ernesto Reinoso Haro para que rea
lice todos los trámites necesarios para la legalización de esta escritura.-
Los socios acuerdan designar Presidente de la Compañía al señor Giovanni Patr
icio Tobar Sánchez; Gerente al señor Víctor Manuel Yépez Villareal y Comisario
al señor Larry Valencia Gómez.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí
la minuta suscrita por el Doctor Ernesto Reinoso Haro, Abogado con Matrícula
profesional del Colegio de Abogados de Quito número mil ochocientos noventa,-
la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para
este otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y
leída que les ha sido esta escritura íntegramente por mí, el Notario a los com
parecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, y para cons
tancia de lo cual firman con migo en unidad de acto.- De todo lo que también
 doy fe.- (firma) Víctor Manuel Yépez Villareal, cédula de ciudadanía núme
ro 040044754-6; certificado de votación número 250-175; (firma) José Anto
nio Rivas-Martínez, cédula de ciudadanía número 040032258-2; certificado de -
votación número 123-110; (firma) José Antonio Yépez Villareal, cédula de ciu
dadanía número 170 1629592; certificado de votación número 111 -
150 (Firmado) Giovanni Patricio Tobar Sánchez cédula de ciuda
danía número -.040071593-4; certificado de votación
número 038 - 261. (firmado) Doctor Manuel José Aguirre Nota -
rio Vicesimo Segundo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha .

R E S O L U C I O N No. 012- CJ-17-94
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA,

C O N S I D E R A N D O

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 150, de 16 de marzo de 1989 y visto el ingreso No. 2455 de 11 de septiembre de 1992, por medio del cual solicitan a este Organismo realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S. A.", domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

- Informe No. 93-007-AJ-CPTP, de noviembre 5 de 1993, elaborado por el Sr. Asesor Jurídico, encargado del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en el que consta el Proyecto de - Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías.
- Informe No. 94-001-CJ-IT-CPTP, enero 13 de 1994, emitido por el Departamento Técnico de este Organismo, con opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.

Al respecto, el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha en sesión de 14 de abril de 1994, conoció y aprobó el contenido de los informes presentados por la Dirección - Técnica y Asesoría Jurídica.

LISTA DE ACCIONISTAS FUNDADORES:

01. VICTOR MANUEL YEPEZ VILLARREAL
02. GIOVANNI PATRICIO TOBAR SANCHEZ
03. JOSE ANTONIO RIVAS MARTINEZ
04. JOSE ANTONIO YEPEZ VILLARREAL.
X.X.X

CONCLUSION DEL INFORME JURIDICO

"... En consideración a los antecedentes expuesto, a la documentación presentada, la misma que reúne los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y más normas legales vigentes, encontrándose además el estatuto elaborado de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías, Código Civil y Código de Comercio, habiéndose incluido en las - normas legales y reglamentarias vigentes de tránsito, esta Asesoría emite dictamen favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A., domiciliada en esta ciudad de QUITO."

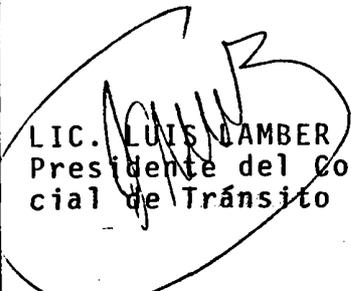


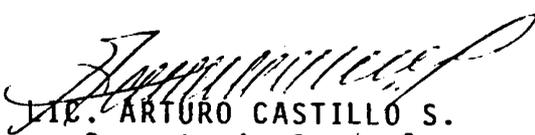
Que en uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

R E S U E L V E:

- 1.- Emitir la presente resolución, para que la Compañía en Formación TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A., domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, para que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Compañía en Formación de transporte de Pasajeros en Taxis TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A., para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez otorgada la Personería Jurídica, la Compañía en formación quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito y así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y a las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en el transporte público de pasajeros en taxis.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.


LIC. LUIS CAMBER B.
Presidente del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha


LIC. ARTURO CASTILLO S.
Secretario General

LLB-ACS/TAP.

CERTIFICO QUE: Este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Organismo.
Quito, 21 de abril de 1994


Lic. Arturo Castillo S.
SECRETARIO-GENERAL
Secretaria General



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4580

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. ERNESTO REINOSO

No. Trámite 00000

Ciudad: QUITO

FECHA: 10/06/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A.

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

10 JUN 1994

Valido por 90 días

Se otorgó ante mí , en fe de e-

0000010

llo confiero esta - PRIMERA - COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada en Quito , a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro .-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO ABOGADO



RAZON : Dando cumplimiento por lo dispuesto por la superintendencia de Compañías mediante resolución No 04.I.I.T. 1933, de fecha 16 de Agosto de 1994, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de "TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A ", de 8 de Julio de 1994, la aprobación de la misma, Quito a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO ABOGADO



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
2 número mil novecientos treinta y tres, del señor Intendente
3 de compañías de Quito, de 16 de agosto de 1994, bajo el número
4 2587 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segun-
5 da copia certificada de la escritura pública de constitución
6 de la compañía "TRANSPORTES V. YEPEZ V. TRANSYEP S.A.", otor-
7 gada el 8 de julio de 1994, ante el notario vigésimo segundo
8 del cantón, Dr. Manuel Aguirre.- Se dá así cumplimiento a lo
9 dispuesto en el art. Tercero de la citada Resolución, de confor-
10 midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
11 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del
12 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27825.-
13 Quito, a diez y siete de octubre de mil novecientos noventa
14 y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randerías
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO